

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE MAYO DE 1931.

NUM. 20.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 18 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de \$1.00 por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se venden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

4022

**BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:** Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien Expedir el siguiente

### “DECRETO NUMERO 194.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

**ARTICULO UNICO.**— Se eleva a la categoría de pueblo, el Barrio de San Antonio Motobathá, Municipio de San Salvador, ex-Distrito de Actopan, en atención a llenar los requisitos fijados en el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1925, debiendo llevar en lo sucesivo el nombre de **SAN ANTONIO ZARAGOZA.**

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Diputado Presidente, *Mario Lecona*.—Diputado Secretario, *Wilfrido Osorio*.—Diputado Secretario, *Homero Beltrán Hernández*.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintitres días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Ing. *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

4025

**BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:** Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien Expedir el siguiente

### “DECRETO NUMERO 195.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

**ARTICULO UNICO.**— Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado con fecha dieciocho de febrero del corriente año, entre el señor Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en representación del propio Gobierno y el señor Ingeniero Avenir Goldemberg representante de la “Compagnie Generale des conduites de Eau” de Lieja, Bélgica, para el Establecimiento de una planta de agua potable y la distribución de la misma en la Ciudad de Pachuca.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Diputado Presidente, *Mario Lecona*.—Diputado Secretario, *Wilfrido Osorio*.—Diputado Secretario, *Homero Beltrán Hernández*.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a veintitres de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Ing. *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General *Lic. David Moreno Tejeda*.

3938

Secretaría General. Sección de Tesorería. **CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de febrero de 1931.**

### INGRESOS

Existencia anterior.....	\$	56,150 65
<b>REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS</b>		
Administración de Rentas de Actopan	\$	19 82
Administración de Rentas de Apam		31,542 31
Administración de Rentas de Atotonilco		286 32
Administración de Rentas de Huejutla		2 44
Administración de Rentas de Huichapan		3,091 11
Administración de Rentas de Ixmiquilpan		82 66
Administración de Rentas de Jacala		241 34



Administración de Rentas de Metztlán		
Administración de Rentas de Molango	6 04	
Administración de Rentas de Pachuca	103,228 38	
Administración de Rentas de Tenango	3 62	
Administración de Rentas de Tula	2,049 47	
Administración de Rentas de Tulancingo	7,508 73	
Administración de Rentas de Zacualtipán	140 90	
Administración de Rentas de Zimapán	150 00	
Sección de Boques	639 30	148,992 44
<b>RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL</b>		
Adeudos de Municipios por cuenta de libros		
Productos de mercedes de agua		
Depósitos Diversos		
Deudores y Acreedores Diversos		
Ingresos Extraordinarios		
Donativos		
Pensiones de A. Municipales		
Producto de la Imprenta		
Reintegros		56 93
Contribución Federal		
Suman los Ingresos	\$	205,200 02
<b>EGRESOS</b>		
<b>PODER LEGISLATIVO</b>		
Dietas de Diputados y Gastos de Representación	9,360 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos	1,278 16	
Contaduría General. Sueldos y Gastos	1,384 00	12,022 16
<b>PODER EJECUTIVO</b>		
Gobernador del Estado	1,127 84	
Secretaría Particular	588 00	
Secretaría General	560 00	
Dirección Gral. de Rentas	1,304 80	
Tesorería Gral. del Estado	1,324 96	
Sección de Catastro	1,398 32	
Gobernación y Milicia	689 36	
Estadística y Fomento	679 00	
Direc. de Educación Primaria		
Oficialía de Partes	175 84	
Proceduría General	201 82	
Sección de Archivo	199 64	
Servidumbre del Gobernador	194 04	
Conserjería de Palacio	428 40	
Dirección de Salubridad Pública	988 20	
Propagación de la Vacuna	56 00	
Ministerio Público	1,389 64	
Escuela de Obstetricia	112 00	
Defensorías de Oficio	252 00	
Defensorías Fiscales		
Departamento de Bosques	713 20	
Administraciones y Recaudaciones de Rentas	3,790 50	
Hospital Civil	4,139 14	
Talleres de Costura y Planchado	56 00	
Subvenciones para Hospitales		
Beneficencia Pública del Estado		
Junta de Beneficencia Privada	100 80	
Banda del Estado	4,081 00	
Cárcel del Estado	1,290 73	

Subvenciones para Cárceles		
Fuerzas de Seguridad Pública del Estado		
Pensiones		1,047 50
Departamento de Trabajo y Previsión Social		1,029 00
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula		
Inspección de Conciliación y Arbitraje de Tulancingo		
Observatorio Meteorológico		
Dirección de Obras Públicas		
Escuela del Ejecutivo		243 00
Imprenta del Gobierno		1,160 04
<b>MEJORAS MATERIALES</b>		
Pres La Estanzuela		
Obras Varias		
<b>DEPENDENCIAS</b>		
<b>SECCION DE FOMENTO</b>		
Comisión Local Agraria		2,210 60
Departamento de Tráfico		340 48
<b>DEPENDENCIAS</b>		
<b>DIRECCION DE EDUCACION</b>		
Escuelas Primarias del Estado		603 81
Escuelas Superiores		
Gastos diversos de Instrucción Pública		1,766 00
<b>GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO</b>		
Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas		1,878 13
Correspondencia Oficial		
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telefónico, Telefónico, &		214 00
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo		
Sueldos Accidentales		14,870 15
Gastos Imprevistos		6,116 30
Festividades Nacionales		90 00
Gastos de la Oficina de Ensayes		
Gastos Instalaciones de la Junta de Beneficencia Pública del Estado		
Amortización de la deuda		7,105 04
Pagos de Marcha		
<b>DIVERSOS</b>		
Suplementos a Municipios		
Depósitos Diversos		
Deudores y Acreedores Diversos		
Pensiones de Alumnos Municipales		
<b>PODER JUDICIAL</b>		
Tribunal Superior de Justicia		3,189 20
Juzgado de Primera Instancia		2,549 56
Gastos Diversos del Ramo Judicial		
<b>CONTRIBUCION FEDERAL</b>		
Estampillas amortizadas y remitidas a la Oficina Federal de Hacienda		
<b>GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL EJECUTIVO</b>		
Recibo Emilia Camacho		
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de marzo de 1931		
IGUAL	\$	

Pachuca, a 28 de febrero de 1931. — El General, Roberto Mc' Naught. — Bº Vº El Director de Rentas, Gabriel Guerrero. — Conforme, Por El General, El Oficial Mayor, E. Benítez. — Rúbricas.



SECCION ELECTORAL

3851

En la Villa de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno, y siendo las diez horas del día, reunidos los Presidentes de las Casillas del Distrito Electoral en el lugar designado por la Autoridad, el Ciudadano Presidente de la Primera Casilla de la Cabecera del Distrito nombró a los Ciudadanos Agustín Pérez, José D. Reyes, Ildelfonso Falcón y José María Valdéz a fin de que lo auxiliaran en los trabajos preliminares que deberán desarrollarse. En seguida procedieron al registro de Credenciales de los Ciudadanos Presidentes de Casilla habiendo estado presentes CINCUENTA Y SEIS PRESIDENTES fantando José D. Trejo de la segunda y Matividad Hernández de la tercera de Tepeji del Río. Se procedió a la elección de la Mesa Directiva de la Junta Computadora, habiendo sido integrada en la forma siguiente: Presidente, Ciudadano Aniceto Angeles; Vice Presidente, C. Paulino Feroso; Secretarios, Carlos Viveros M., José C. Mendoza, Angel Calva, y Bartolo Jiménez; Escrutadores Honorato Meza, Toribio Islas, Lino Corona y Pedro Meza, habiendo tomado posesión de sus respectivos puestos, se procedió al registro de documentos los cuales se encontraron debidamente cerrados y legalizados.

En seguida se procedió al escrutinio general habiendo sido la votación, como en seguida se expresa: Ciudadano Gregorio Hernández obtuvo..... 10,007 diez mil siete votos como Candidato a Diputado propietario, igual votación obtuvo el Ciudadano Vicente Guerrero como Suplente. Se hace constar que no hubo votación a favor de ninguna otra persona. Los trabajos que durante el cometido de esta Junta no desarrolláronse incidentes de ninguna naturaleza, levantándose por triplicado la presente acta y firmaron en ella todos los Presidentes de Casillas.

- Victor Angeles, Pedro Trejo, Lino Corona, José Hernández, Rafael García, Juan C. Juárez, Ricardo Rodríguez, Valentín Monterrubio, Bartolo Jiménez, José Ma. Valdéz, Edmundo Vázquez, José Mendoza, Angel Calva, Francisco Grande, Facundo Flores, Leopoldo Zúñiga, Manuel Corona, Francisco López, S. Pérez, Felipe Matuzano, Ignacio Cedillo, Elpidio Meza, J. D. Reyes, Fulgencio García, Roberto Pascual, Cleofas H. García, Galo García, Jacinto Hernández, Herculado Barcenas, Marcos Reyes, Cleofas Arce, Enrique Viveros, firma ilegible, José Chávez, Aniceto Angeles, Toribio Islas, Enrique Lozano, Honorato Meza, Leopoldo Quijano, Policarpo Méndez, Pedro Morales, Onésimo Parra, Alberto Pérez, Ignacio Valdés, Agustín Pérez, Gonzalo Bernal, Felipe Ortiz, León Reyes, Cipriano Montoya, Vicente Barrón, Paulino Jiménez, Manuel Hernández, Luciano Gutiérrez.

SECCION AGRARIA

3881

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de diez hojas, sellos que dicen: Estado de Hidalgo, República Mexicana, Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp Núm. 294 Alguajoyuca, Mpio Cuauteppec, Ex-Dto. Tulancingo, Hgo. Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 294, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos a la Ranchería denominada ALGUAJUYUCA, del Municipio de Cuauteppec, ex-Distrito de Tulancingo, de esta entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que los CC. Maximiliano Alderete, Castulo García, Macrino Morgado y otros muchos vecinos de la ranchería que se deja y otros muchos vecinos de la ranchería que se deja mencionada, con fecha 15 de octubre de 1929, elevaron una solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno, manifestando carecer en lo absoluto de tierras propias, no solamente para sus cultivos, sino aún para edificar sus chozas. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró inasurado el expediente el 19 de noviembre del mismo año, haciéndose la publicación de ley en el número 43 del Tomo LXII del Periódico Oficial del Estado, de fecha 16 del repetido noviembre.

Resultando Segundo.—Que la propia Comisión Local Agraria en 10 de abril del año próximo pasado, designó al pasante de Ingeniero, C. Manuel Gutiérrez Ortega, para que practicara la visita reclamatoria, quien, en 11 de junio del mismo año, rindió su informe técnico, del que se desprende: Que el poblado de referencia, tiene la categoría política de ranchería, teniendo a 10 kilómetros el pueblo de "Abuazotepes", a 12 el de "Acaxochitlán" y a 24 el de "Huauchinango", perteneciendo éste último al Estado de Puebla, y comunicándose con todos por caminos de herradura en malas condiciones. El aspecto físico del terreno en que la ranchería está situada, es un valle cercado por cerros de gran elevación, y por el cual corre un arroyo; el terreno del valle es poco accidentado y pendiente más o menos uniforme hacia el Noroeste; el clima es templado frío, pudiéndose considerar el régimen de lluvias, como regular, registrándose una precipitación pluvial media, empezando las lluvias en junio para terminar en noviembre. La estación ferrocarrilera más próxima, es la de "Cima de Togo" de los Ferrocarriles Nacionales, en su ramal de México a Beristáin, y dista 4 kilómetros, por un camino de herradura en muy mal estado. El valle a que se ha hecho referencia, pertenece a la hacienda de "San Juan B. Hueyapan", en el que se encuentra enclavada la ranchería, destinada a lo largo de los terrenos de labor de temporal que cultivan a medias con el propietario de la finca, siendo los cultivos, el maíz, el frijol y la cebada, con rendimiento medio respectivo, de 70, 35 y 40 x 1; el precio de esos productos, en el orden que se cita es de cinco, doce y cuatro centavos el kilogramo; el jornal medio en la región es de \$ 1.00. En



el terreno sobre el que están las casas tiene algunos manantiales de producción insignificante, dedicando sus aguas a los usos domésticos, pues para las siembras solo cuentan con el agua de lluvia. La situación geográfica de Alguajoyuca, es a los 98°14' de Longitud Oeste de Greenwich y a los 20°02' de Latitud Norte, siendo la altura aproximada sobre el nivel del mar, de 2,350 metros. Las colindancias son: al Norte, Este y Oeste, la hacienda de "San Juan B. Hueyapan" y al Sur la hacienda de "Santa Elena", fincas que pudieran resultar afectadas por la dotación. La primera de ellas ha sido afectada para dotar a diferentes núcleos de población con... 5 280 Hs. por lo que habiendo sido la superficie primitiva de 12,811 Hs., en la actualidad posee... 7,531 Hs. La segunda no ha sido motivo de afectación ejidal hasta la fecha, y posee una superficie de 1,551 Hs. 73 As. 00 Cs. Las dos fincas de referencia, tienen monte alto compuesto de ocote, encino, madroño, oyamel y aile, con un 10% de pastos.

Resultando Tercero. — Que la Comisión Local Agraria, para la designación de Representante Común de propietarios, mandó notificar a las señoras Guadalupe Irizarri Vda. de Eguía y Carmen del Hoyo de Buenrostro, propietarios, respectivamente, de "San Juan Hueyapan" y "Santa Elena," resultando designado para ese efecto, el señor Luis Eguía. La propia Comisión, designó primeramente Director de los trabajos Censales, al C. Agustín Olvera, quien fué substituido, por imposibilidad física, por el C. Juan del mismo apellido, fungiendo como representante del vecindario, el C. Castulo García. Esa Junta Censal practicó la diligencia en el mes de agosto siguiente, con los resultados que en seguida se expresan: Número de habitantes 98, jefes de familia 14 y 20 individuos con derecho a dotación. La casi totalidad de los listados, tienen anotaciones en que manifiestan ser partidarios de la colonización, o que no solicitan ejido, y muchas otras que no se citan porque habiendo protestado el Comité Particular Ejecutivo por los procedimientos de la Junta Censal, pues manifestó estar inconforme con el resultado del censo, toda vez que ni se había incluido a todos los vecinos, ni lo expresado por algunos era el criterio de la mayoría, y en esa virtud se ordenó al ya citado C. Agustín Olvera, procediera a rectificar el censo, y no habiéndose presentado el Representante de los propietarios, actuó asistido solamente del Representante del vecindario. Los resultados del nuevo censo, fueron los siguientes: Número de habitantes 187; jefes de familia 37 y 56 con derecho a dotación. Ganado que poseen los vecinos: Mayor 88 cabezas; Menor 311, o sean 399 en total, con el siguiente detalle: Asnal 33; caballar 26; vacuno 29; lanar 277 y porcino 34. El censo pecuario rectificado, difiere del primitivo, en lo siguiente: Asnal 31; caballar 19; vacuno 29; lanar 232 y porcino 34, o sean 345 cabezas en total, existiendo una diferencia de 54 cabezas.

Resultando Cuarto. — Con fecha 24 de noviembre del mismo año, la preindicada Comisión Local Agraria, notificó a los propietarios de las fincas que se han señalado como de posible afectación, de que acudieran en defensa de sus intereses, dentro de un plazo de treinta días, a contar de la fecha de recibo

de esa notificación. Ninguna de esas notificaciones fueron contestadas, pues no se produjo alegato alguno, ni se presentaron pruebas de ninguna naturaleza.

Considerando Primero. — Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los CC. que se mencionan en el resultando primero de esta resolución, está apoyada en lo dispuesto por los artículos 3° de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, que dan derecho absoluto a todos los centros de población agrícola para solicitar y obtener las tierras necesarias para vida económica, siempre que no las posean o no tengan en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades.

Considerando Segundo. — Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, dió debido cumplimiento a lo que disponen los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, anteriormente invocada, porque en toda oportunidad mandó inscribir la solicitud y publicarla en el Periódico Oficial del Estado; ordenó que se practicaran los correspondientes trabajos de planificación y que se rindieran los informes técnicos complementarios; se integró la Junta Censal con los representantes de la Comisión Local Agraria, de los vecinos de la rancharía y de los propietarios probablemente afectados con la dotación, reponiéndose con diligencia, de acuerdo con las aclaraciones que hicieron a ese respecto; concedió a los propietarios de predios de posible afectación, el plazo para el uso de ese derecho; y por último, emitió el dictamen de resolver lo procedente.

Considerando Tercero. — Que es evidente que la necesidad exija por los ya citados artículos 3° de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, existe en alto grado en la rancharía de Alguajoyuca, puesto que ni siquiera cuentan los vecinos con terreno propio para edificar sus casas, sino que, tienen que construir las en terrenos de la hacienda de "San Juan Bautista Hueyapan" que pagan renta, tanto por los sitios que ocupan dichas casas, como por los terrenos de labor y pascos que les son indispensables para sus trabajos agrícolas y para agostadero de sus ganados, la situación económica por que atraviesan, es verdaderamente angustiosa, sin ningún margen de esperanza, y sin que siquiera puedan atender a la educación de sus hijos, como debieran, determinándose así un estancamiento absoluto en el desarrollo de ese rancharío con los terrenos que se han citados. Consecuentemente a lo anterior, este Gobierno está en la más estricta obligación de procurar corregir tal anomalía, de acuerdo con la justicia y humanitarismo que informan el espíritu de las leyes de la materia, dotando al rancharío de esa rancharía con los terrenos que son indispensables para la vida; pero antes



hacerse algunas consideraciones sobre la formación del censo agro-pecuario, y de su rectificación, diligencias ordenadas por la Comisión Local Agraria, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 62, fracción I, 63, 64, 65, 66 y 70 de la tan mencionada Ley de 21 de marzo de 1929. En el poblado de que se trata existen y han existido dos grupos de tendencias antagónicas; uno que es partidario de la colonización siguiendo las indicaciones de los propietarios de la finca de "San Juan Bautista Hueyapan", y el otro, que es el más numeroso, que se acoje al beneficio de la dotación, guiándose evidentemente, por su incapacidad económica para pagar las tierras, ya que en muchas ocasiones, no tienen ni siquiera para atender a las necesidades más apremiantes de la vida. Ahora bien, la reposición del censo, que ya se ha dicho tiene su fundamento en el artículo 70 Reglamentario, se hizo en virtud de la presión ejercida por el señor Luis Eguía, propietario de la finca, es evidente, puesto que en la primera diligencia, solamente aparecieron VEINTE PERSONAS CON DERECHO A DOTACION, y caso raro, todas partidarias de la colonización, tendencia apoyada y fomentada por los propietarios mismos; y tan es cierto esa presión, que en la rectificación, a la que no asistió el señor Eguía, no obstante habersele notificado con la debida oportunidad, resultaron CINCUENTA Y SEIS personas con ese derecho, lo que significa que el precitado señor, con su doble carácter de propietario y de representante censal de propietarios, impidió la libre expresión de la voluntad y que fueran inscritos en el censo agro-pecuario, todos los individuos paratarios de la dotación de ejidos. Esto no es una imputación, sino una consecuencia lógica de los hechos que se aprecian, sin que por ello, al dictar el fallo procedente, se obre con parcialidad en favor o en contra, pues se estará en todo y por todo a los mandamientos de las leyes que rigen en la materia. Sentado lo anterior, que conviene aclarar para la mayor justificación del criterio que el Gobierno ha venido sustentando sobre el particular, que legalmente deben ser dotados los vecinos de Alguajoyuca, y para ellos debemos apoyarnos en los mandatos del artículo 17 Reglamentario, para que los tipos de parcela individual, de acuerdo con las calidades de la tierra. La hacienda de "San Juan Bautista Hueyapan", cuenta en la actualidad con una superficie de 7,531 Hs. 73 As. 00 Cs., de diversas calidades; pero muy especialmente, de monte alto, que significa el principal esquilmo de la finca, pues sus propietarios se dedican de preferencia a la explotación de maderas en grande escala, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 Reglamentario, preferentemente de las tierras de labor a los campesinos que de lo carecen, ocasionando así el menor perjuicio a los terratenientes que serán afectados. Esa afectación recaerá únicamente en la tan repetida hacienda de "San Juan Bautista Hueyapan", porque aunque la ranchería es colindante de la hacienda de "Santa Elena", los terrenos de ésta con que pueden ser dotados los vecinos de Alguajoyuca, es destinados a la dotación que proceda, para los

vecinos de la ranchería de Paliseca, según, a prece del levantamiento practicado por el Ingeniero Pedro Lira. En esa virtud, con fundamento en los artículos 22, fracción I y 26 Reglamentarios, así como en los demás que se han venido citando, se tomarán de la referida finca, 88 Hs. 80 As. de terrenos de temporal de primera calidad, distribuíbles entre 22 individuos, a razón de 4 Hs. para cada uno, atento lo dispuesto por el artículo 17 ya citado en su fracción II, sobrando 80 As.; y 340 Hs. de monte explotado, que por la tierra vegetal que contiene, debe y puede considerarse como de agostadero para la cría de ganado, y que servirán para dotar a 34 personas, a razón de 10 Hs. para cada una, conforme a lo mandado por la fracción IV del mismo artículo 17, en relación con igual fracción del artículo 18, quedando así dotados los 56 individuos que con ese derecho arrojó el censo agro-pecuario, y no 58 como incorrectamente anotó la Junta Censal, en su resumen. En total de afectación a la hacienda tan repetidamente citada, será de 428 Hs. 80 As., pues si bien es cierto que ésta pequeña fracción no fué aplicada para formar parcela alguna, debe decirse, que estando comprendida dentro de los terrenos que en calidad de medieros cultivan desde hace muchos años los vecinos de Alguajoyuca, bien debe dentro de los límites de la tolerancia, por ser insignificantes.

Considerando Cuarto.—Que no obstante la notificación hecha por la Comisión Local Agraria, a los señores propietarios de las haciendas de San Juan Bautista Hueyapan y Santa Elena, para que hicieran uso del derecho de defensa que establecen los artículos 67 y 69 Reglamentarios, se abstuvieron de alegar y de presentar pruebas, por lo que debe entenderse y se entiende que tienen por buenos y legales los procedimientos y diligencias seguidas y practicadas por la preinducada Comisión Local Agraria. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 30 y 70 de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 19 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este gobierno por varios vecinos de la Ranchería de "Alguajoyuca", del Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo de este Estado, y en consecuencia.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la citada ranchería, con una extensión de 428 Hs. 80 As. (cuatrocientos veintiocho hectáreas ochenta áreas), de terrenos, que por su causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la finca y en la forma que en seguida se expresa: hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, 88 Hs. 80 As. (ochenta y ocho hectáreas, ochenta áreas) de terrenos de temporal de primera calidad, y 340 Hs. (trescientas cuarenta hectáreas) de monte explotado, que por la tierra vegetal que contiene puede y debe considerarse como de agostadero para la cría de ganado.



Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, y con todo cuanto por ley naturaleza pudiera corresponderles, dejando a salvo los derechos del propietario, para gestionar lo relativo a indemnización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 13 días del mes de febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, B. Vargas Lugo.—P. El Secretario General de Gobierno, G. Guerrero Ofi. 1º Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Alguajoyuca".—Pachuca de Soto, mayo 4 de 1931.—Enrique Lailson Banuet.

3887

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de ocho hojas sellos que dicen: Estado de Hidalgo. República Mexicana. Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 312 POZOS, Mpio. San Agustín Tlaxiaca, ex-Dto. Actopan, Hgo. Resolución VISTO para su resolución el expediente número 312, seguido por dotación de ejidos en la Comisión Local Agraria, a la Ranchería denominada "Pozos", del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, ex-Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que un numeroso grupo de vecinos de la localidad antes mencionada, se dirigió a este Gobierno en solicitud de dotación de tierras ejidales, mediante un escrito fechado el 12 de enero de 1930, fundándose en lo que disponen la Ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 Constitucional. Esa solicitud fue turnada para su tramitación y estudio a la Comisión Local Agraria la que declaró istaurado el expediente en sesión celebrada el día 4 de marzo del propio 1930 haciéndose la publicación de Ley en el número 7 del Tomo LXIII correspondiente al 16 de febrero del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, con fecha 13 de enero del presente año, designó al pasante de Ing. C. Manuel Gutiérrez Ortega para que practicara la visita de inspección reglamentaria y rindiera los informes técnicos del caso. El mencionado profesional, con fecha 26 de marzo dió por terminada su misión, presentando el plano de conjunto, al que acompañó su informe, de los que aparecen, que la localidad solicitante lleva el nombre de "Pozos", teniendo la categoría política de Ranchería, y se haya enclavada en terrenos de

la Hacienda del mismo nombre; pertenece jurídicamente, al Municipio de San Agustín Tlaxiaca del ex-Distrito de Actopan, de este Estado; dista 8 kilómetros del pueblo de Ajacuba, 17 de la cabecera del Municipio y 30 de Actopan. El aspecto físico de los terrenos en que se encuentra la ranchería, es el de una loma de escasa elevación, como 900 metros del casco de la finca, estando rodeada de cerros de gran altura, hacia el SW. El clima es templado. Las lluvias son muy variables y la precipitación escasa, comenzando el periodo en junio terminando en octubre. Su situación geográfica es a los 99°08' de Longitud W de Greenwich y a los 19°59' de Latitud Norte, siendo su altura sobre nivel del mar, de 2200 metros aproximadamente. Huizache, lechuguilla, cardón, nopal, mesquite, rú uña de gato, garambullo y pastos de regular calidad, componen la vegetación espontánea. La ranchería está limitada por el Norte y Poniente por los mismos terrenos de la finca de "Pozos", por el Sur y el Oriente, por el ejido definitivo de Tianguistengo. Estado de México, señala como tierras afectables, las de "Pozos" con extensión de 1,841 Hs. 60 As. 00 Cs., de las que 129 Hs. 60 As. son de temporal de 2a. 688 Hs. 60 As. de laborable con maguey y 1028 de cerril con monte bajo; la de Talancaico, con superficie de 2871 Hs. que se componen de la siguiente manera; 117 Hs. de temporal de 2a., 8 Hs. 40 As. de temporal de 1a. Hs. 80 As. de pasta con maguey, y 1,722 Hs. 60 As. de cerril con monte bajo; y Temoaya, que actualmente 2,161 Hs. siendo 63 Hs. 20 As. de temporal de 2a., 720 Hs. de pasta con maguey y Hs. 40 As. de cerril como monte bajo.

Resultando Tercero.—Que la Junta encargada de la formación del Censo agro-pecuario, estuvo integrada por los señores Efraim Segovia H. Anónimo Montañó y Antonio Herrejón López, en representación, respectivamente, de la Comisión Local Agraria, del vecindario del poblado solicitante, y de los propietarios de predios que pudieran resultar afectados con la dotación que preceda. Esa Junta principió a sus trabajos el 16 del próximo mes de marzo, terminándolos el mismo día, y de la documentación rendida ante la Comisión Local Agraria aparece que la ranchería de "Pozos", tiene 117 habitantes, con 27 jefes de familia y 35 individuos con derecho a dotación, poseyendo los vecinos las siguientes cabezas de ganado mayor y menor: asno, 16; caballar, 14, vacuno, 37; cabrio, 80, lanar, porcino 27, o sean 327 cabezas, en conjunto. Representante Común de propietarios fue nombrado por comparecencia de los mismos ante la Comisión Local Agraria, según queda comprobado con el acta levantada con este motivo y que se agregó al expediente, en tanto que el representante de los vecinos se hizo por elección, celebrándose ésta, igualmente, por el acta que se levantó de la vista. La diligencia censal, se llevó a cabo sin incidentes de ninguna naturaleza.

Resultando Cuarto.—Que los señores Anónimo Nieto y Antonio Herrejón López, una vez que hubieron enterado del estado de tramitación



pediente, se hicieron sabedores del plazo que les habria de conceder para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses, renunciándolo desde luego, de manera espontánea, según manifestaron, deseosos de que se satisfagan las necesidades agrícolas de los vecinos de "Pozos" y para terminar con los inconvenientes que trae consigo todo asunto contencioso. A esto obedeció que la Comisión Local Agraria aceptara esa renuncia y procediera desde luego a formular el dictamen que se aprecia.

Considerando Primero.—Que los artículos 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, conceden amplia facultad a los núcleos de población, para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación, por lo que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería denominada "Pozos", del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Distrito de Actopan, de este Estado, tiene sus fundamentos en los mencionados artículos procediendo así mismo la resolución que se dicta, conforme al artículo 71 de la citada Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, al inscribir la solicitud del vecindario "Pozos", en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas y hacerla publicar en el Periódico Oficial del Estado; al nombrar un técnico que se encargara del levantamiento topográfico de los terrenos en que se halla la ranchería, así como de su zona colindante, y de rendir los informes complementarios; al integrar la Junta Censal con tres representantes de las partes que concurren en el presente negocio; al dar por fenecido el plazo para alegar, objetar y presentar pruebas, renunciado voluntaria y espontáneamente por los interesados y por último, al emitir el dictamen que se aprecia, ha debido cumplir a lo que disponen los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la ya invocada Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional.

Considerando Tercero.—Que como se comprueba del informe y plano formulados por el pasante de Ag. C. Manuel Gutiérrez Ortega, la Ranchería de "Pozos", carecen en lo absoluto de terrenos propios, por manera que sus habitantes se ven precisados a prestar sus servicios en las faenas del campo, a bajos precios en las fincas comarcanas, quedando incapaces de obtener su mejoramiento económico, florecerán los núcleos de población agrícola que de ellas carezcan o no las tengan en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es deber de este Gobierno, concurrir al remedio de la necesidad apuntada, dotando a los vecinos de la mencionada Ranchería, de acuerdo con lo disponen los artículos 17, 19, 20 y 22 fracción Reglamentarios. En esa virtud, y no habiéndose presentado oposiciones al censo agro-pecuario, de considerarse y se consideran, treinta y cinco individuos con derecho a dotación, y vista la calidad

de los terrenos con que puede dotárseles, tomaremos 36 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal de segunda que a 6 Hs. para cada individuo alcanzan para dotar a 6 personas; 96 Hs. 00 As. 00 Cs. de laborable, que a 8 Hs. por persona serán suficientes para cubrir las necesidades de 12 y 221 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, que fijando una parcela individual de 13 Hs. cubrirán las necesidades de 17 familias, quedando así dotadas las 35 personas que con con derecho a parcela resultaron del Censo. Estos tipos de parcela se fijan de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones III, IV y V del artículo 17 Reglamentario, debiendo tomarse de la finca que se encuentra comprendida en lo dispuesto por la fracción I del artículo 22 Reglamentario, y que es la denominada "Pozos", no siendo de afectarse las de Tempoaya y Tulancalco, por contar aquella con la extensión suficientes para aportar por sí sola la superficie que se necesita para la dotación, ya que sobre pasa en mucho a la considerada como respetable por el artículo 26 reglamentario. En total la afectación a esta finca será de 353 Hs. 00 As. 00 Cs.

Considerando Cuarto.—Que los señores Antonio Herrejón López y Agustín Nieto, como lo estima la Comisión Local Agraria, al renunciar a la defensa de sus propiedades, pidiendo solamente que los actos de la autoridad se ajustarán a la Ley, y a demostrar su conformidad con la dotación, hicieron uso de un derecho inalienable, toda vez que se trata de intereses privados cedidos, cualquiera que sea la forma, en beneficio de los intereses colectivos, por lo que este Gobierno aprueba plenamente la aceptación de esa renuncia y reconoce la buena voluntad de dichos señores para la solución del Problema Agrario en el Estado de Hidalgo. En cuanto a la versión sostenida por los mismos señores Herrejón López y Nieto, sobre la tramitación de otro expediente dotatorio para la Ranchería de "Pozos", en la Comisión Local Agraria del Estado de México, este propio Gobierno debe sostener y sostiene por encontrarla apegada a la Ley, la tesis sostenida por la Local de este Estado, por cuanto esa doble tramitación es improcedente, más aún, cuando está en pugna con un precepto Constitucional, el artículo 6º de la Ley de 6 de enero de 1915, que ordena que las solicitudes de dotación o restitución de tierras, deben presentarse directamente ante los Gobernadores de los Estados, y se sobre entiende, que esos Gobernadores, han y deben ser del Estado que a pertenezca la entidad solicitante, por lo que se entrañaría una violación a la Ley Fundamental de la República y a la soberanía del Estado de Hidalgo, que las autoridades de alguno de los Estados colindantes intentaran o procedieran a resolver los asuntos agrarios que exclusivamente a él atañen, desde cualesquiera puntos de vista que se les juzguen. Atento lo anterior, se hará conocer el presente fallo al C. Gobernador del Estado de México, por conducto de la Local Agraria del mismo Estado, para evitar que se les sorprenda intentando que mande dotar tierras a un centro de población ajeno a su jurisdicción, sin que ello signifique, en manera alguna, una alteración a las buenas relaciones que vienen cultivando ambos



Gobiernos. Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 3o. y 6o. y 7o. de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1920, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

**Primero.**—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por un grupo de vecinos de la Ranchería de "Pozos", del municipio de San Agustín Tlaxiaca, ex-Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa.

**Segundo.**—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la mencionada ranchería, con una extensión de 353 Hs. (trescientas cincuenta y tres hectáreas), de terrenos que se tomarán de la Hacienda de Pozos, en la siguiente forma: 36 Hs. (treinta y seis hectáreas), de temporal de segunda, 96 Hs. (noventa y seis hectáreas), de laborable y 221 Hs. (doscientas veintiuna hectáreas), de agostadero para la cría de ganado, haciéndose la expropiación por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación.

**Tercero.**—Las tierras pasarán a poder del vecindario, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejando a salvo los derechos del propietario, para gestionar lo relativo a indemnización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

**Cuarto.**—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria. Dada en el palacio del poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional, Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda. Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Pozos".—Pachuca, de Soto, mayo 13 de 1931.—*Enrique Lailson Banuet.*

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de ocho hojas sello que dice: Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 295.—XAHUAYALULCO, Municipio de Cuautepac, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 295 seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos a la Ranchería denominada "Xahualulco", del Municipio de Cuautepac, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que con fecha 28 de septiembre de 1928, un grupo de vecinos de ranchería que arriba se menciona, encabezado por los CC. Ireneo García, Lorenzo Cázares y Agustín Martínez, se dirigió a este Gobierno en solicitud de dotación de tierras ejidales, alegando la absoluta necesidad de ellas. Esa solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que en sesión verificada el día 19 de noviembre del propio año, declaró inadmisible el expediente, haciéndose la publicación de la misma en el número 43 del Tomo LXII del "Periódico Oficial" del Estado, que corresponde al 16 del mismo mes y año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, en 10 de abril de 1930, ordenó al pasante de Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega se trasladara a la ranchería a practicar los trabajos necesarios para establecer el fundamento legal de la solicitud, como para que rindiera los informes técnicos en el caso.

El Ingeniero Gutiérrez, en su informe del día 9 de junio de ese año, indica lo siguiente: Que la categoría política de la localidad que se ha mencionado, es la de ranchería, distando de los poblados de mayor importancia 22, 11, y 9 kilómetros a Huachinango, Acaxochitlán y Ahuazotepac, respectivamente, uniéndose con todos por caminos de herradura en malas condiciones; el aspecto de los terrenos en que ubica la ranchería es el de elevaciones de gran elevación, muy accidentada, el clima es templado frío teniendo un régimen pluviométrico con precipitaciones que tiene su período en los meses de junio a noviembre. La estación ferroviaria más cercana, es la de Cima de Tongo, de los Ferrocarriles Nacionales de México, en la vía de la Cima de ese nombre a Beristáin, distando tres kilómetros. La ranchería está enclavada en terrenos pertenecientes a la hacienda denominada San Juan Bautista Hueyapan sobre los que se encuentra denominado el caserío, a lo largo de las tierras de temporal que los vecinos cultivan a medias con los propietarios de la finca, sembrando preferentemente maíz, frijol y cebada, con rendimiento medio relativo de 70, 80 y 35 por uno; el precio de estos artículos, en el orden que se citan, es de \$ 0.05, \$ 0.04 y \$ 0.04 por kilo, en la época de cosechas. El precio medio es de \$ 1.00; la vegetación espontánea se compone de ocote, encino, madroño, oyamel y aile, existiendo en los terrenos con monte alto un diez por ciento de agostadero. El agua de que dispone la ranchería de "Xahualulco" para uso doméstico es la que aflora en diferentes partes del lugar, en cantidades tan pequeñas que apenas si alcanza para el objeto indicado. La situación geográfica del punto de referencia es a los 98° 13' de Longitud de Greenwich y a los 20° 03' de latitud Norte, altura aproximada sobre el nivel del mar de 3,400 metros. Las fincas que pudieran resultar afectadas son las de San Juan Bautista Hueyapan y Elena, esta última, por encontrarse dentro de un radio de 7 kilómetros, teniendo una extensión de 155,000 73 As. La hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, tuvo primitivamente una superficie de 13,800 Hs. de las que han de deducirse 4776 Hs. que ha sido afectada en definitiva para dotar a diversos



centros de población, por manera que la superficie actual de esa finca es de 8035 Hs. y en la actualidad están proyectada por la Comisión Local Agraria las dotaciones a las rancherías de Alguajoyuca y Guadalupe que en junto hacen 932 Hs.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria a fin de integrar debidamente la Junta Censal notificó a las señoras Carmen del Hoyo de Buenrostro y Guadalupe Irizarri de Eguía, para que nombraran su representante común ante la Junta Censal, resultando designado el señor Luis Eguía. La propia Comisión dió su representación al C. Agustín Olvera, quien mas tarde fue substituído por imposibilidad física del nombrado, por el C. Juan del mismo apellido, en tanto que el vecindario eligió su representante al C. Angel Martínez. Integrada en esa forma la Junta Censal, dió principio a sus trabajos el día 14 de agosto del repetido 1930, terminándolos el mismo día, con los resultados siguientes: habitantes, 97; jefes de familia, 18; e individuos con derecho a dotación, 20; censo pecuario, 389, como sigue: asnal, 12; caballar, 27; vacuno, 19; lanar, 318; cabrío, y porcino, 12 o sean 58 cabezas de ganado mayor y 331 de menor. Debido a que el vecindario de la Ranchería, por conducto del Comité Ejecutivo, demostró su inconformidad con la labor desarrollada por la Junta Censal, pues alegó que no habían sido inscritos en el censo todos los habitantes, y consecuentemente se dejó de considerarse con derecho a dotación a un gran número de individuos que reúnen los requisitos legales suficientes para ello, se ordenó la práctica de una diligencia de rectificación, que fue presidida por el C. Agustín Olvera, asistido únicamente por el representante del vecindario pues el representante común de propietarios, señor Luis Eguía no asistió a la rectificación, no obstante que se le notificó oportunamente. Los resultados de esta diligencia, fue los siguientes: número de habitantes, 211; jefes de familia, 41 e individuos con derecho a dotación, 667 censo pecuario: 667 cabezas de ganado de las que son asnal, 50; de caballar, 54; de vacuno, 59; de cabrío, 29; de lanar, 458 y de porcino 17.

Resultando Cuarto.—Que con fecha 22 de noviembre del año próximo pasado, la Comisión Local Agraria notificó a las propietarias que se mencionan en el resultado anterior, para que dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recibo de la notificación, precedieran a la defensa de sus intereses, en caso de afectación, en caso de prosperar la acción instada por los vecinos de "Xahuayatlco". Ninguna de las dos propietarias, alegó o presentó pruebas en contra del procedimiento que se sigue, no obstante que corren agregadas al expediente los correspondientes acuses de recibo.

Considerando Primero.—Que los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras Aguas y de 21 de marzo de 1929, conceden a los centros de población, las facultades para solicitar y obtener las tierras suficientes a cubrir sus necesidades agrícolas y ganaderas, por lo que la solicitud de dotación de tierras elevada ante este Gobierno, por los CC. Iricio García, Lorenzo Cazarez, Angel Martínez y de

mas firmantes, vecinos todos de la Ranchería denominada "Xahuayatlco," del Municipio de Cuauteppec, ex-Distrito de Tlalancingo de esta Entidad Federativa, tiene sus fundamentos en esos artículos, por cuanto de la visita de inspección reglamentaria practicada por el pasante de Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, queda comprobado que carece en lo absoluto de tierras propias, no solamente para sus usos agrícolas, sino para edificar sus habitaciones.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, con la debida oportunidad mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas y publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; designó un técnico que planificara los terrenos en que está ubicada la ranchería solicitante y su zona de colindancia, así como para que rindiera los informes técnicos complementarios; procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal, por los tres representantes que la Ley señala, mandando rectificar la diligencia censal, de acuerdo con las protestas formuladas en el caso; concedió a las propietarias de predios de posible afectación, los plazos suficientes para alegar, objeciones y presentar pruebas en defensa de sus intereses y, finalmente, emitió el presente dictamen que sirve de fundamento a esta Resolución, con todo lo cual, ha dado cumplimiento a lo que disponen los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 y 70 todos de la ya invocada Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero.—Que en el presente caso, como en el de Alguajoyuca y en el de Guadalupe, concurren circunstancias especiales, por cuanto el vecindario se ha dividido en dos fracciones, una que persigue la dotación de ejidos, que es la mas numerosa, y la otra que, siguiendo las tendencias de los propietarios de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, desea obtener terrenos por colonización pero como en aquellos casos, tanto la Comisión L. Agraria, como este Gobierno, se desentiende de las dificultades surgidas entre uno y otros bandos para atender única y exclusivamente a la satisfacción de las necesidades agrícolas del vecindario de "Xahuayatlco" que al solicitar tierras por concepto de dotación ejidal, ejercen un derecho consagrado por los antes citados artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, mismos que sirven de fundamento a este Gobierno para buscar remedio a la necesidad antes apuntada. Como se desprende y comprueba del informe rendido por el pasante de Ingeniero Gutiérrez Ortega, el vecindario de "Xahuayatlco", carece en lo absoluto de tierras propias ya que la Ranchería se halla enclavada en terrenos de la Hacienda de San Juan B. Hueyapan, por los que viene pagando renta desde hace muchos años, tanto por lo que vea los que dedica a labores agrícolas, como a los de pastos y a los que ocupan para construir sus casas. Esta situación ha determinado un estancamiento económico y sociales, que imposibilita a los vecinos para todo mejoramiento, lo que debe ser corregida, para que los moradores de la ranchería de que se trata, no queden al margen de la civilización y de los beneficios que la Revolución imprimió en sus banderas;



para dignificación y liberación económica y social de las clases rurales del país. En esa virtud, este mismo Gobierno, acatando las disposiciones de los artículos que se han venido mencionando, estima de su mas imperiosa obligación, proceder a dotar a los vecinos de la ranchería de "Xahuayalulco", en términos del artículo 17 reglamentario y, consecuentemente, de acuerdo con lo que previene la fracción I de artículo 22 también reglamentario, se tomarán de la Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, con el objeto indicado, 139 Hs. 40 As. de terrenos de temporal de primera que, con tipo de parcela individual de 4 Hs., servirán para dejar dotadas a 34 personas sobrando 3 Hs. 40 As. 19 Cs. de temporal de segunda, suficientes para dotar a 3 personas más, a razón de 6 Hs. cada una, sobrando 1 Hs. 40 As. las que unidas al sobrante anterior, servirán para formar una parcela mixta, con la que se dotará a otro individuo. Los anteriores tipos de parcela, tienen su fundamento en las fracciones II y III del invocado artículo 17 reglamentario. Por último, con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del mismo artículo 17, se tomarán 380 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado, con las que se dotará a los 38 individuos restantes, a razón de 10 Hs. cada uno quedando así dotadas todas y cada una de las 76 personas que con ese derecho arrojó el Censo Agro-pecuario. En resumen el monto total de la afectación a la Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, y de dotación a los vecinos de la Ranchería de "Xahuayalulco", será de 535 Hs. 80 As. por lo que de aprobarse los proyectos de dotación para las rancherías de Alguajoyucan y Guadalupe, unidos a este, quedarán a la repetida finca 7103 Hs. de terrenos, en su mayoría de monte alto, superficie muy superior a la considerada como inafectable por el artículo 26 reglamentario. Debe advertirse que no se afecta en la presente ocasión a la Hacienda denominada Santa Elena, porque probablemente tenga que reportar afectaciones para dotar a las rancherías denominadas La Mesa y El Capulín.

Considerando Cuarto.—Que por virtud de que las propietarias de las fincas tan repetidamente mencionadas, se abstuvieron de alegar en defensa de sus intereses, no obstante que la Comisión Local Agraria les concedió el plazo que señala el artículo 67 reglamentario, debe entenderse y se entiende, que dan por buenos y legales los procedimientos de la dicha Comisión, durante la tramitación del expediente que se resuelve. Por todo lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobado por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre y representación del vecindario de la Ranchería denominada "Xahuayalulco", del Mu-

nicipio de Cuauhtepac, ex-Distrito de Tulancingo de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de dicha Ranchería con una superficie de 535 Hs. 80 As. 00 Cs. (Quinientas Treinta y Cinco Hectáreas, Ochenta Areas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable, la Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, en la siguiente forma: 139 Hs. 40 As. (Ciento Treinta y Nueve Hectáreas, Cuarenta Areas) de temporal de primera; 19 Hs. 40 As. (Diecinueve Hectáreas, Cuarenta Areas) de temporal de segunda, y 380 Hs. (Trescientas Ochenta Hectáreas) de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de la Ranchería, con todos sus usos, costumbres, acepciones y servidumbres y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejando salvo los derechos de los propietarios para que gestionen lo relativo a indemnización, en términos del artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Pase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elevése para su revisión al C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica.—C. Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de Xahuayalulco.—Pachuca de Soto, mayo 7 de 1931.—Enrique Lailson Banuet.

Al margen un sello que dice: República Mexicana—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Local Agraria.

Al C. Eduardo Creel y Algara, propietario de una fracción del Rancho de "Jaquey de Vázquez", ubicada en el Municipio de Ixmiquilpan, o a quien legalmente represente sus intereses.

Para dar cumplimiento al Artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y en virtud de que la notificación que le envió a su domicilio en las calles del Alamo número 1 en México, D. F., fué devuelta por la Oficina de Gobierno por no haber sido reclamada, notifico a Ud. que a Pachuca de Soto, de la fecha en que se publique el presente aviso, concedo un plazo de 30 días para que haga las objeciones y alegatos que estime pertinentes en defensa de sus intereses, con motivo de la dotación de ejidos de pueblo "CAPULA", del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan de este Estado, en la inteligencia de que toda la tramitación respectiva está a la vista de las partes en esta Oficina.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, mayo 11 de 1931.—El Presidente de la Comisión Local Agraria, Enrique Lailson Banuet.—Rúbrica.



3831

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Comisión Local Agraria.

A la sucesión del señor don "José María Callejas", propietario de una fracción del Rancho de "Nemi", ubicado en el Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, o a quien legalmente represente sus intereses.

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y en virtud de ignorar su domicilio, se le notifica que a partir de la fecha en que se publique el presente aviso, se le concede un plazo de treinta días para que haga las objeciones y alegatos que estime pertinentes en defensa de sus intereses, con motivo de la dotación de ejidos a la Ranchería de "EL SALTO", perteneciente al Municipio de Tecozautla, del ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, en la inteligencia de que toda la documentación respectiva está a la vista de las partes en esta Oficina.

Pachuca de Soto, mayo 11 de 1931. — El Presidente de la Comisión Local Agraria, Enrique Laitson Bonuet. — Rúbrica.

JUDICIALES

3962

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANGINGO CONVOCATORIA

Se convoca a los acreedores de la testamentaria de la señorita Carlota García Lira, para que con los justificantes de sus créditos, asistan a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacientes, que se verificará a las once horas del décimo día útil siguiente a la tercera publicación oficial de este edicto.

Tulancingo, mayo trece de mil novecientos treinta y uno. — Manuel Rodríguez G. 3—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, mayo 13 de 1931. — Recibido, mayo 23 de 1931.

3708

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANGINGO EDICTO.

Se convocan postores para la venta de la casa número 70 de la calle Hidalgo de esta Ciudad y el lote número seis de la Hacienda "La Peñuela" ubicada en el Municipio de Acatlán de este Distrito, bienes embargados a la señora Micaela Soto viuda de García por el señor Leobarda Aguilar, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de DIEZ Y NUEVE MIL PESOS, precio del avalúo. Dicho remate tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del décimo día hábil siguiente a la publicación última de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "Cultura" de esta Ciudad.

Tulancingo, Hgo. 29 de abril de 1931. — El Sr. Manuel Rodríguez G. 3—2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 30 de 1931. — Recido, mayo 14 de 1931.

SECCION DE AVISOS

4002

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el C. Domingo Espino Martínez para que se le conceda el uso de aguas mansas del río Tula o Moctezuma, en cantidad de 35 litros por segundo hasta completar un volumen anual de 244,944 metros cúbicos, para riego de terrenos de su propiedad, ubicados en el Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse, dentro del término legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento. — El suscrito Domingo Espino Martínez, de nacionalidad mexicana, nacido en Zimapán, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, que gestiona por su propio derecho, recibiendo notificaciones en la calle de Lerdo número 3 de Zimapán. — Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del Río Tula o Moctezuma que existe en el Municipio de Zimapán del Estado de Hidalgo, en la cantidad de 35 litros por segundo, durante 243 días en el año, comprendidos del mes de octubre al de mayo a razón de ocho horas diarias, hasta completar un volumen anual de 244,944 metros cúbicos para riego. — Las aguas se tomarán en la margen derecha del río en el lugar denominado "Peñas Blancas", que dista 7,000 metros del punto llamado Puente del Río de Tasquillo. — Se trata de regar terrenos denominados "Vega de Pontihú" del rancho llamado Tzizay que pertenecen al cauce y tiene las siguientes colindancias: Al Norte, el rancho de Tzizay; al Sur, el río Tula; al Este, terrenos del señor Miguel Basualdo y al Oeste, el mismo rancho de Tzizay. — Siendo los cultivos de maíz y cebada. — Declaro estar al corriente de las Rentas. — Acompañamos los siguientes documentos: 1º. Informe con su informe. Igualmente remito los títulos de propiedad de los terrenos, con su copia correspondiente. — Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. — Zimapán, Hgo., a 23 de abril de 1931. — Domingo Espino Martínez. — Rúbrica.

3º. Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., a 18 de mayo de 1931. — El Oficial Mayor, Mariano Cabrera.

3627

JUZGADO 7º DE LO CIVIL. — MEXICO, D. F. AVISO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión del señor Jesús Alfonso León para que se presenten a deducirles en el término de ley.

México, 11 de mayo de 1931. — El Sr. de Acuerdos, Secundino Orantes Z. 3—2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 12 de 1931. — Recibido, mayo 13 de 1931.

3467

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO.

Se convoca a las personas a que se se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión de don José María Franco, cuya diligencia tendrá verificativo en este Juzgado, a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación de este edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 4 de mayo de 1931. — El Actuario, Eduardo Calderón. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 4 de 1931. — Recibido, mayo 4 de 1931.



## DIVERSOS

3890

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA  
A V I S O**

**PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 30 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la primera calle de Aquiles Serdán número 23, antes 33 de la calle de San Juan de Dios, que esta Oficina le tiene embargada a la Sucesión del señor José Dolores Daniel, por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,516.68 (un mil quinientos dieciséis pesos sesenta y ocho centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 7 de mayo de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 15 de 1931. — Recibido, mayo 20 de 1931.

3890

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
A V I S O**

**PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 28 veintiocho del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número sesenta y siete de la cuarta calle de Allende, de esta Ciudad, propiedad de la Suc. de Ramona Pérez Vda. de García, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$56,942.03 (cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y dos pesos tres centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 11 de mayo de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 15 de 1931. — Recibido, mayo 20 de 1931.

3828

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE ATOTONILCO EL GRANDE.  
A V I S O**

**SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.**

El día dos del entrante mes de junio a las diez horas tendrá lugar en los estrados de esta Oficina la Segunda Almoneda de remate de la finca rústica denominada "El Zapote", embargada a la Sucesión del señor José Paz Calva por adeudo de contribuciones prediales, y que se vende para el pago de dicho adeudo.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran el valor de \$137.70 (ciento treinta y siete pesos setenta centavos, que quedan después de hechas las deducciones de Ley, y se presenten ajustadas a los requisitos de la misma. Se cita a la parte interesada a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.

Atotonilco el Grande, mayo 14 de 1931. — El Administrador de Rentas, *Luis C. García.* 1-1

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, mayo 14 de 1931. — Recibido, mayo 19 de 1931.

3935

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO  
A V I S O.**

**PRIMERA ALMONEDA.**

Esta Oficina tiene embargada a la Sucesión del señor Carlos Macedo y Arben, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de 6,200.00 (seis mil doscientos diez pesos trece centavos), la finca urbana ubicada en la segunda calle de Cuauhtémoc de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día treinta del presente mes, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de esta misma Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., mayo 20 de 1931. — Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.*

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, mayo 4 de 1931. — Recibido, mayo 21 de 1931.

3951

**DISTRITO DE TULA.  
RECAUDACION DE RENTAS DE ATITALAQUA  
A V I S O**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día diez del próximo mes de junio, a las diez de la mañana, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate de un predio rústico con un horno para cal ubicado en este Municipio, y que esta Oficina le tiene embargado a los señores Bernardo Recamier y José de la Vega, por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta pesos), valor que resulta hecha la primera deducción legal del 10%.

Atitalaquia, Hgo., a 15 de mayo de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Enrique Guerrero.*

Recaudación de Rentas. — Atitalaquia. — Derechos enterados, mayo 15 de 1931. — Recibido, mayo 21 de 1931.

3429

**DISTRITO DE PACHUCA.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA  
A V I S O.**

A disposición de esta Presidencia en calidad de postores, encuéntrase un macho prieto, burra prieta, burro tordillo, burro tordillo, burra mohina, burro prieto, burro tordillo, burro prieto, burra prieta; valores por peritos en \$20.00, \$4.00, \$4.00, \$4.00, \$4.00, \$3.00, \$2.00, \$2.00 y \$2.00 respectivamente. Fierros de señas obran en Expediente respectivo.

Publíquese cumpliendo con artículos 681 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Zempoala, Hgo., abril de 1931. — El Presidente Municipal, *Jesús Ramírez.*

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, abril 30 de 1931. — Recibido, mayo 2 de 1931.

**TALLERES LINO TIPOGRAFICOS  
DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**